

## Periodo Tomar Alimento

### A ningún menor entre 14 y menos de 18 años

Se empleará ni se le permitirá ni tolerará que trabaje por un período de más de cuatro (4) horas corridas sin tener un intervalo de por lo menos una (1) hora para almorzar, y ningún período de menos de una (1) hora se considerará suficiente para interrumpir un período de trabajo continuo.

## Permiso de Trabajo

No podrá un menor trabajar en ocupaciones lucrativas sin un permiso previo del Departamento del Trabajo.

No se concederá un certificado de empleo para trabajar en una ocupación de las declaradas peligrosas o perjudiciales.

## Permisos Especiales

- Menores Artistas
- Permiso de Verano
- Adiestramiento Vocacional
- Ley para el Fomento de Empleos y Adiestramiento Vocacional en la Industria de la Construcción



## Información Adicional

Para ayuda e información adicional, incluyendo copias de la ley y su reglamento, comuníquese con la Oficina de Área del Negociado de Normas de Trabajo más cercana. Las mismas están localizadas en San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce, Caguas y Humacao. Los números telefónicos se consiguen accediendo a nuestra página web [www.trabajo.pr.gov](http://www.trabajo.pr.gov)

## Ley Núm. 87 de 26 de agosto de 2005

Esta ley enmienda la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, a fin de precisar que ningún patrono podrá discriminar contra un menor de 18 años de edad, por razón de la garantía de confidencialidad de su historial que otorga la Ley de Menores de Puerto Rico.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Negociado de Normas de Trabajo

## Ley de Empleo de Menores

Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, enm [29 LPRA § 431 et, Seq]



## Constitución ELA de PR

Artículo III, Sección 15, dispone:

*“No se permitirá el empleo de menores de catorce años en cualquier ocupación perjudicial a la salud o a la moral o que de alguna manera amenace la vida o integridad física.”*

## Permisos de Menores

Las disposiciones de Ley que amparan el empleo de menores fueron promulgadas para proteger las oportunidades educativas de menores y para prohibir el empleo de menores en trabajos bajo condiciones que sean perjudiciales para su salud o bienestar.

Los permisos de empleo a menores se otorgan de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada [Ley para Reglamentar el Empleo de Menores en Puerto Rico], o la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985, mejor conocida como la Ley de Menores Artistas. Todo menor que desee trabajar necesita un permiso de empleo otorgado por un oficial debidamente autorizado por el Secretario del Trabajo adscrito al Negociado de Normas de Trabajo.

Para obtener dicho permiso el menor deberá completar los siguientes formularios y llevarlos a modo presencial a la Oficina de Área del Negociado de Normas de Trabajo más cercana a su residencia.

## Formularios

- NNT-BIM- Boleta de Información del Menor
- NNT-16 – Declaración del Patrono  
Ver instrucciones junto con el formulario
- NNT-70 – Record Escolar  
Si estudia en una institución universitaria deberá someter el programa de clases
- NNT-19- Certificado de Salud  
Copia del mismo si fuera el de la Unidad de Salud Pública
- Certificado de Edad  
Certificado de nacimiento [vigente a partir del 1 de julio de 2010], certificado de fe de bautizo, pasaporte, licencia de conducir o cualquier otro documento oficial del gobierno vigente que certifique su edad.

[www.trabajo.pr.gov](http://www.trabajo.pr.gov)

## Disposiciones sobre el empleo de menores

Los menores entre 14 y menos de 18 años podrán ser empleados, fuera de horas de clase y durante las vacaciones escolares, pero no en alguna ocupación de algún modo prohibida por esta Ley o por orden o reglamento hecho de acuerdo con la misma.

Menores entre 14 y menos de 18 años de edad podrán ser empleados fuera de horas de clase y durante las vacaciones escolares en faenas agrícolas o en ventas ambulantes.

## Horas – Empleo de Menores



### 14 y 15, menores, No pueden trabajar

- ✓ Más de 6 días consecutivos en una sola semana.
- ✓ Más de 40 horas en una semana.
- ✓ Más de 8 horas en un solo día.
- ✓ Antes de las 8:00am o después de las 6:00pm
- ✓ En ocupaciones peligrosas según determinadas por el Reglamento.

### 16 y 17, menores, No pueden trabajar

- ✓ Más de 6 días consecutivos en una sola semana.
- ✓ Más de 40 horas en una semana.
- ✓ Más de 8 horas en un solo día.
- ✓ Antes de las 6:00am o después de las 10:00pm
- ✓ En ocupaciones peligrosas según determinadas por el Reglamento.